

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Gabriel Baleriola Lucas, el 28 de febrero de 1995, con el número 677 de su protocolo, nombre y los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento y aceptación de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es «la realización de todo tipo de actividades que contribuyan a combatir el hambre en el mundo, y en especial la organización de misiones de urgencia humanitaria a zonas afectadas por problemas de nutrición, sanidad e hidrología, así como la formación de personal especializado en materia de nutrición, sanidad e hidrología para su envío a dichas misiones humanitarias».

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Patronos natos: El Presidente de la asociación francesa «Action Internationale contre la Faim dans le Monde (AICF)», en la actualidad don José Bidegain; el Vicepresidente del «Bureau» de la AICF, en la actualidad don Christian Blanckaert; el Administrador del «Bureau» de AICF, en la actualidad don Robert Sebbag; y el Tesorero del «Bureau» de AICF, en la actualidad don Claude Barjon.

Patronos electivos: Don Jorge Semprún Maura, don José Luis Leal Maldonado y don Rodrigo Uría Meruéndano.

El cargo de Presidente del Patronato, designado por un período de cinco años, corresponde a don Jorge Semprún Maura.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales; el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia; la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Acción Internacional contra el Hambre, instituida en Madrid, con domicilio en la calle Barceló, número 13, 1.º izquierda.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

13755 RESOLUCION de 10 de mayo de 1995, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones institucionales para entidades y corporaciones locales de Ceuta y Melilla.

De acuerdo con lo previsto en la disposición decimoséptima de la Orden de 13 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, procede efectuar la correspondiente convocatoria de subvenciones para entidades y corporaciones locales de Ceuta y Melilla y la determinación de los programas que, en las áreas de mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos, podrán ser objeto de financiación, así como los conceptos presupuestarios en los que figuran adscritos los correspondientes créditos.

En su virtud, este Instituto Nacional de Servicios Sociales ha dispuesto:

Primero. *Convocatoria.*—El Instituto Nacional de Servicios Sociales, con cargo a las rúbricas presupuestarias 33.47.460.0, 33.47.487.7, 33.47.760.0 y 33.47.780.0 consignados en su presupuesto, convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para 1995 para centros asistenciales, corporaciones locales e instituciones sin fin de lucro ubicados en Ceuta y Melilla, que se registrarán por lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 1995 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo. *Requisitos especiales.*—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado tercero de la mencionada Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en su párrafo 1.d), las entidades o corporaciones que concurren a la presente convocatoria deberán tener ámbito de actuación circunscrito a Ceuta o Melilla.

Tercero. *Programas a subvencionar.*—Los programas que pueden ser subvencionados son los que se enumeran a continuación, cuya definición y requisitos específicos figuran recogidos en el anexo I de la presente convocatoria:

1. Mantenimiento y actividades habituales de entidades y centros dedicados a la acción social en favor de los menores, personas mayores, personas con minusvalía, marginados, alcohólicos y drogadictos.
2. Inversiones: Pequeñas obras de reforma y adecuación, así como adquisición de equipamiento.
3. Programas para la promoción e integración de los colectivos objeto de atención.

Cuarto. *Plazo de presentación.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto, 1.2, de la Orden sobre bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en las Direcciones Provinciales del INSERSO de Ceuta y Melilla, o en los restantes lugares indicados en el mismo apartado de la citada Orden.

Quinto. *Criterios de valoración de los programas.*—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden sobre bases reguladoras, se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en consideración para la valoración de los programas:

- a) Adecuación de medios: La adecuación para cada programa entre los costes de mantenimiento y funcionamiento, los objetivos, fines y actuaciones de la entidad, con la estructura de la misma.
- b) Ejecución de programas: Los niveles de necesidad, coste, así como la viabilidad y repercusión en el sector de los programas y actividades que habitualmente desarrolla la entidad.

c) Sector de atención: La relación entre el número de asociados y el sector de atención, así como entre la colaboración que aquéllos presten a la entidad y la tendencia del sector, respecto de cada programa.

d) Presupuesto: El coste presupuestado, el coste medio por participante o beneficiario y la financiación propia con que la entidad y/o los usuarios colaboren, en relación con el objeto, actividades o servicios a prestar y con la repercusión del programa.

e) Evaluación de la necesidad social: El análisis o estudio de la necesidad social de los objetivos propuestos en relación con la cobertura pública o privada existente.

f) Fines y experiencia: Que los programas propuestos sean acordes con los fines estatutarios de la entidad y la experiencia operativa con que cuente para la realización de los mismos.

g) Adecuación técnica de los objetivos y evaluación: El contenido técnico del programa y su adecuación a los objetivos de las acciones propuestas, al número y características de los participantes y/o beneficiarios en relación con el sector concreto al que se dirigen, a los medios previstos, así como al calendario y a las actividades y servicios a desarrollar y los indicadores de seguimiento y evaluación de objetivos en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad.

h) Voluntariado y participación: Que en la ejecución de los programas colaboren con carácter voluntario las personas asociadas de la propia entidad así como personas voluntarias ajenas a la misma.

Respecto a los programas de mantenimiento y actividades habituales, serán de especial consideración los criterios contenidos en los párrafos a), b), c) y d) de este apartado.

Sexto. *Documentación específica.*—Además de la documentación especificada en el apartado quinto de la Orden de 13 de marzo, las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Documentación específica para subvenciones destinadas al mantenimiento de centros de atención a menores:

Los centros de atención a primera infancia cuya capacidad sea inferior a cincuenta plazas presentarán, para acreditar que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, certificación del ayuntamiento sobre el censo.

Los centros de atención a primera infancia presentarán declaraciones de ser ciertos los datos aportados relativos a los ingresos familiares y número de miembros de la unidad familiar firmada por los titulares de la patria potestad o tutores de los niños.

2. Documentación específica para inversiones:

a) Pequeñas obras de reforma y adecuación:

Certificación del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble objeto de la subvención.

Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión por un período mínimo de cinco años en caso de que las obras a realizar lo sean en inmuebles arrendados o cedidos junto con la autorización del propietario, y compromiso de no resolver el contrato durante ese plazo.

Permiso de obras expedido por el ayuntamiento correspondiente.

Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

Compromiso del beneficiario de la subvención de dedicar el centro durante un plazo de al menos cinco años al fin que motiva la subvención.

b) Adquisición de equipamiento:

Presupuestos de las casas suministradoras con importe del costo por unidad y total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

No podrán solicitarse ayudas para equipamiento de centros en construcción, cuyas obras no hayan finalizado, lo que deberá acreditarse con la certificación ordinaria de la liquidación provisional o definitiva de la obra, que habrá de ser de fecha anterior a la publicación de la presente Resolución.

3. Cuando se trate de corporaciones locales, deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la corporación autorizando la petición de ayuda que se pretenden obtener.

4. Cuando las solicitudes sean formuladas por las corporaciones locales no será preciso cumplimentar el anexo II, memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, establecido en el apartado quinto, punto 2, de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales.

Séptimo. *Logotipo.*—El modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados, es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Madrid, 10 de mayo de 1995.—El Director general, Héctor Maravall Gómez Allende.

ANEXO I

Instituto Nacional de Servicio Sociales

Programas:

1.º Mantenimiento y actividades habituales de entidades y centros dedicados a la acción social en favor de los menores, personas mayores, personas con minusvalía, marginados, alcohólicos y drogadictos.

El programa incluye la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede social de la entidad o centro de atención, así como suministros, material de oficina, telefonía, correo y otros análogos. Se incluye también el desarrollo de las actividades propias y habituales incluyendo los gastos derivados del personal de la entidad; de la difusión, información, orientación y asesoramiento dirigidos a sus asociados y personas objeto de atención y otras similares.

Requisitos.—Para mantenimiento de centros de atención a menores de cuatro años:

Que la capacidad del centro sea superior a cincuenta plazas salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido.

Que la renta familiar per cápita anual de los beneficiarios sea inferior a 456.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

Que el coste total de la plaza no sea superior a 28.000 pesetas en régimen de media pensión y a 17.000 pesetas mensuales en régimen de externado.

No se concederán estas subvenciones a los centros e instituciones siguientes:

Centros ordinarios, hogares-cuna y centros de educación especial que dependan del Estado, organismos autónomos, empresas públicas y otras entidades de carácter estatal con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos.

Centros que dependan de empresas privadas o fundaciones laborales instituidas por éstas cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

Centros instituidos por Cajas de Ahorros.

Instituciones inscritas en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.

Centros de Educación Preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de centros escolares de nivel superior.

2.º Inversiones.—Pequeñas obras de reforma y adecuación, así como adquisición de equipamiento.

El programa tiene por objeto la realización de pequeñas obras en los inmuebles sede de las entidades o en los centros de atención, así como la dotación de equipamiento básico para el funcionamiento.

3.º Programas para la promoción e integración de los colectivos objeto de atención.

El programa tiene como objetivo el desarrollo de actividades y servicios de atención social con repercusión directa en los colectivos de atención.

Prioridades.—Preferentemente se considerarán los programas cuyos objetivos se dirijan a la prestación de servicios de atención personal, promoción y realización de actividades que favorezcan la integración y aquellos en los que participe personal voluntario.

ANEXO II

Características del logotipo del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto Nacional de Servicios Sociales) para los programas subvencionados por este organismo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por este organismo será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por



MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Servicios Sociales

Normas para su reproducción.—El logotipo se reproducirá en blanco y negro, excepto el espacio donde figura «Instituto Nacional de Servicios Sociales», cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de este organismo, de referencia «Pantone 373-C».

Pautas para su utilización.—Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

BANCO DE ESPAÑA

13756 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 6 de junio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,649	121,893
1 ECU	159,154	159,472
1 marco alemán	85,880	86,052
1 franco francés	24,533	24,583
1 libra esterlina	193,265	193,651
100 libras italianas	7,475	7,489
100 francos belgas y luxemburgueses	418,470	419,308
1 florín holandés	76,823	76,977
1 corona danesa	22,038	22,082
1 libra irlandesa	197,096	197,490
100 escudos portugueses	81,847	82,011
100 dracmas griegas	53,568	53,676
1 dólar canadiense	88,248	88,424
1 franco suizo	104,376	104,584
100 yenes japoneses	142,697	142,983
1 corona sueca	16,844	16,878
1 corona noruega	19,331	19,369
1 marco finlandés	28,075	28,131
1 chelín austríaco	12,213	12,237
1 dólar australiano	87,611	87,787
1 dólar neozelandés	81,833	81,997

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

ADMINISTRACION LOCAL

13757 RESOLUCION de 3 de mayo de 1995, de la Diputación Provincial de Avila, por la que se hace pública la aprobación del Escudo Heráldico y la Bandera del Municipio de San Vicente de Arévalo.

La Diputación Provincial de Avila, mediante Decreto del ilustrísimo señor Presidente, de fecha 3 de mayo de 1995, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León, según Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal de San Vicente de Arévalo, con el siguiente diseño:

Escudo calzado. Primero de sinople, con la imagen del Cristo de los Pinares, de plata. Segundo de oro, con un cuervo de sable. Tercero de oro, con una sierpe de sable. Timbrado con la Corona Real Española.

Bandera cuadra; de paño gualdo, y jironada en alto, de verde. Cargada en su centro, y por ambas caras, con el escudo municipal.

Segundo.—Dar traslado de este Decreto al Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo, y su publicación en los «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Avila».

Avila, 3 de mayo de 1995.—El Presidente, Sebastián González Vázquez.

13758 RESOLUCION de 25 de mayo de 1995, de la Diputación Provincial de Salamanca, por la que se hace pública la aprobación del Escudo Heráldico del municipio de La Velles.

La Diputación Provincial de Salamanca, actuando en virtud de las delegaciones conferidas por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, acordó, en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno celebrada el día 18 de mayo de 1995, aprobar el Escudo Heráldico Municipal adoptado por el Ayuntamiento de La Velles, que ha quedado blasonado de la siguiente forma:

Escudo cortado. Primero, de azur con una jarra de plata con azucenas de lo mismo. Segundo, de sinople, con una reja de arado, de plata. Timbrado de la Corona Real Española.

Salamanca, 25 de mayo de 1995.—El Presidente, José Dávila Rodríguez.